

SECRETARÍA. Señalando que se encuentra el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de febrero de 2020 sin que se haya realizado ninguna gestión. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, mayo (28) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 139

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 253264089001-2019-0098.
CLASE: VERBAL ESPECIAL LEY 1561
DEMANDANTE: RUBELIO PEÑUELA GARZÓN Y JULIO ALBERTO PEÑUELA GARZÓN
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 2 de junio de 2021. Notificado
por anotación en ESTADO No 20 de la misma fecha.*
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Firmado Por:

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e9a9cd4517c02386d2b79fd2a0e8867f465c2bf4a5369b26330d096b71639b**
Documento generado en 31/05/2021 05:57:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>